

H. Comisión de Honor y Justicia
Confederación de Cámaras Nacionales de
Comercio, Servicios y Turismo de los
Estados Unidos Mexicanos
Expediente: 02/2025/CHJ
04 de junio de 2025

Mtro. Iván Antonio Pérez Ruiz
Presidente
CANACO SERVYTUR Ciudad Juárez, Chihuahua
Presente

A través del presente se le notifica el procedimiento de investigación iniciado en su contra por esta H. Comisión derivado de las denuncias presentadas el pasado 2 de junio del 2025, por la Lic. Rocío Hernández Romero, Presidenta de CANACO SERVYTUR San Juan del Río y por el Lic. Eduardo Ulises Chávez Hidalgo Presidente de CANACOPE SERVYTUR Querétaro, por presuntas contravenciones a lo previsto en el artículo 49 fracciones I, III, V, VII, IX y XII de los Estatutos de la Confederación y 7 fracciones II, III y XII del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia conocer, investigar y dictaminar los hechos, actos u omisiones que se imputen a cualquier integrante de las estructuras de la Confederación, incluyendo a aquellos que ya no formen parte de éstas, pero ejercieron algún cargo, comisión o representación en dichas estructuras, que redunden en perjuicio de los intereses de la Confederación y de quienes la integran.

Se considera que redundan en perjuicio de los intereses de la Confederación, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. No cumplir los acuerdos o resoluciones que adopten la Asamblea General o el Consejo Directivo.

III. Realizar actos u omisiones que atenten o causen daño al funcionamiento o la imagen de la Confederación, de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de medios masivos de comunicación o cualquier otra forma de comunicación.

V. Ejercer funciones o atribuciones establecidas a favor de cualquiera de los órganos de dirección o administración de la Confederación, o de sus miembros, sin estar facultado para ello, de acuerdo con los presentes Estatutos.

VII. Proferir insultos o amenazas en detrimento de la Confederación, sus órganos de gobierno, de una o más Cámaras Confederadas, de sus directivos o de sus delegados.

IX. Alterar el orden que deba prevalecer en las reuniones que organice la Confederación, e las sesiones de la Asamblea, del Consejo o del Comité Ejecutivo.



XII. Realizar conductas u omisiones que sean violatorias de la Ley, el Reglamento, o de los presentes Estatutos y que causen o pretendan causar perjuicios a la Confederación, a sus órganos de gobierno o a sus Confederadas.”

“ARTÍCULO 7. De acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos vigentes, redundará en perjuicio de los intereses de la Confederación, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. No cumplir los acuerdos o resoluciones que adopten la Asamblea General o el Consejo Directivo.

III. Realizar actos u omisiones que atenten o causen daño al funcionamiento o la imagen de la Confederación, de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de medios masivos de comunicación o cualquier otra forma de comunicación.

V. Ejercer funciones o atribuciones establecidas a favor de cualquiera de los órganos de dirección o administración de la Confederación, o de sus miembros, sin estar facultado para ello, de acuerdo con los presentes Estatutos.

VII. Proferir insultos o amenazas en detrimento de la Confederación, sus órganos de gobierno, de una o más Cámaras Confederadas, de sus directivos o de sus delegados.

XII. Realizar conductas u omisiones que sean violatorias de la Ley, el Reglamento, o de los presentes Estatutos y que causen o pretendan causar perjuicios a la Confederación, a sus órganos de gobierno o a sus Confederadas.”

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 fracción V de los Estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de garantizar su derecho de audiencia y de réplica, se le confiere un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación electrónica del presente, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca las pruebas que consideren pertinentes, al correo electrónico comisiondehonorjusticia2025@concanaco.com.mx

Cabe mencionar que, en caso de que se abstenga de pronunciarse por escrito dentro del plazo señalado en esta notificación, la denuncia se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por consiguiente, por aceptados los hechos y actos que se le imputan, de conformidad en lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

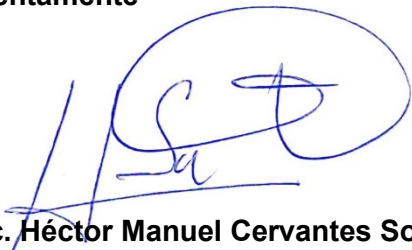
Para tal efecto, se adjuntan las denuncias y pruebas presentadas; asimismo, se pone a su disposición en las instalaciones de la CONCANACO SERVYTUR el expediente **02/2025/CHJ** que con motivo de este procedimiento quedó integrado, previa cita que solicite a esta Comisión.



Por otra parte, toda vez que esta Comisión de Honor y Justicia ha advertido que los hechos y actos materia de la denuncia se están ejecutando y que por su gravedad pueden causar un daño irreparable a la Confederación, si persisten, determina establecer las siguientes medidas cautelares y precautorias al **Mtro. Iván Antonio Pérez Ruiz**, en su carácter de **Presidente de CANACO SERVYTUR Ciudad Juárez, Chihuahua**: 1) La suspensión temporal de los derechos que pudiese tener en la Confederación; 2) Impedirle el acceso a las instalaciones de la Confederación; 3) Se desconozca internamente o de manera oficial cualquier hecho o acto que realice el presunto inculpado 4) Darlo de baja de los Grupos de Trabajo Institucionales, de conformidad en lo previsto en los artículos 51 fracción II de los Estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29, 30 fracciones III, V y VI, y 31 fracciones I, IV y VIII del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos. Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, se solicita al Comité Ejecutivo, a través de cualquiera de sus integrantes, ejecute de forma inmediata las medidas cautelares y precautorias establecidas en este procedimiento por la Comisión; para tal efecto se remite a la Secretaría General de la Confederación el acta en la que consta su establecimiento para que dé cuenta al Comité Ejecutivo.

El procedimiento tiene fundamento en los artículos 49, 51 y 53 de los Estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente



Lic. Héctor Manuel Cervantes Soto
Presidente de la H. Comisión de Honor y Justicia
Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio,
Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

